



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1622-2023

De once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JORGE LUIS ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-222-395, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Ave. Cuba, calle 32, edificio P.H. Cemur, piso 2, oficinas 3B, teléfono 6930-3362, correo electrónico: alvarezlaw31@gmail.com, en virtud del Poder Especial conferido por **ALBERTO FRANCISO PONS ZABANEH**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-224-842, en calidad de Representante Legal de **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 11551 del Registro Público de Panamá, con dirección en San Francisco, Calle Luis G. Fábrega, entre vía Brasil y Vía Porras, Ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono 263-5100; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido y publicado, el día 20 de noviembre de 2023 en el registro de actuaciones del Acto Público N° [2023-1-51-01-08-LP-006345](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APICULTURA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.149,532.50)**.

Que en el registro actuarial del procedimiento de selección de contratista en objeción, consta la interposición de una segunda Acción de Reclamo, presentada por la firma forense **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, sociedad civil de abogados debidamente inscrita al folio No. 25046574 de personas jurídicas del Registro Público de la República de Panamá, registrada ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia en base a lo dispuesto en el artículo 620 del Código Judicial; en calidad de Apoderada General de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, sociedad anónima, inscrita al Folio 559900 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante las Resoluciones N° DS-DF-1597-2023 y N° DS-DF-1598-2023, ambas del 1 de diciembre de 2023, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** y **ACADIA GLOBAL CORP**; respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que las mismas cumplían con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como primera fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) y como segunda fecha, el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) se presenta Acción de Reclamo en contra del Pliego de Cargos, la cual fue resuelta mediante la Resolución N° 861-2023 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordena a la Entidad Licitante realizar medidas correctivas al Pliego de Cargos y la suspensión del Acto Público.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas publica la Resolución N° DS-DF-1261-2023 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de Levantamiento de Suspensión y seguidamente la Entidad Contratante publica la Adenda No. 1 y el Pliego de Cargos consolidado, estableciendo la nueva fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas para el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica y adjunta, publicadas en el expediente electrónico el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); así como en la corrección del Acta de Apertura física con fecha de quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), concurren las siguientes empresas en calidad de Proponentes:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
ACADIA GLOBAL CORP.	B/. 79,017.57
CONFECIONES COMODORO, S.A.	B/. 92,020.00
QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	B/. 143,965.29
PRIMIUM GRAINS, S.A.	B/. 107,437.95
RADITEK INC.	B/. 86,498.80
ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.	B/. 96,160.90

Que el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publica las constancias de entrega, concerniente a la muestra física del traje completo de apicultura, por parte de los precitados Proponentes.

Que de acuerdo con el Informe de Subsanción que consta publicado el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en el expediente electrónico, presentaron subsanciones los siguientes Proponentes, a saber: **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., PRIMIUM GRAINS, S.A., ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.** y **CONFECIONES COMODORO, S.A.**

Que constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Resolución No. DG-BCBRP-DC-047-2023 de fecha dieciséis (16) de junio de 2023 que designa a los comisionados: Héctor Enrique Rivera Guevara, portador de la cédula de identidad personal No. 8-769-1858; Gerardo A. Valderrama P., portador de la cédula de identidad personal No. 8-783-2088 y Ornel Ramírez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-863-287; así como el Acta de Instalación de la

Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público y el Informe de Comisión, ambos con fecha de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con las respectivas Declaraciones de Confidencialidad de sus miembros.

Que en el citado Informe de Verificación, los miembros de la Comisión Verificadora determinaron que los Proponentes: **ACADIA GLOBAL CORP.** (Propuesta del precio más bajo), **RADITEK INC.** (Segunda Propuesta de menor precio), **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** (Tercera Propuesta de menor precio), **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.** (Cuarta Propuesta de menor precio) y **PRIMIUM GRAINS, S.A.** (Quinta Propuesta de menor precio); no cumplieron con los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Cargos. Seguidamente, al verificar la sexta Propuesta de menor precio aportada por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, los Comisionados del Colegio verificador en mención, recomiendan que el Acto Público sea adjudicado a dicho Proponente.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se publican las observaciones al Informe de Comisión, presentadas por las empresas **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, **ACADIA GLOBAL CORP.** y **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, objetando la decisión adoptada por los miembros de la Comisión Verificadora.

Que acto seguido, los Proponentes **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** y **ACADIA GLOBAL CORP.**, presentaron las Acciones de Reclamo correspondientes, contra el referido Informe de Comisión, compeliendo a esta Dirección a dilucidar en el Fondo lo pretendido en cada una de ellas. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de reclamo presentada por el Proponente **CONFECCIONES COMODORO, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante peticiona a esta Dirección que se efectúe un nuevo Informe de Comisión a través de una nueva Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de reclamo presentada por **ACADIA GLOBAL CORP.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ANULE parcialmente el Informe emitido por la Comisión Verificadora por ser contrario al ordenamiento jurídico, se lleve a cabo una nueva verificación sobre los documentos presentados por **ACADIA GLOBAL CORP.**, para satisfacer los requisitos 2 y 5. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-1-51-01-08-LP-006345](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

AS

AS

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido o no en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo

1. Acción de reclamo presentada por el Proponente **CONFECIONES COMODORO, S.A.:**

Que en el libelo de la Acción de Reclamo, el Accionante objeta la decisión de los miembros de la Comisión Verificadora en disponer que el documento presentado como Garantía de los Productos Ofertados, no cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos. En este sentido, los miembros de la Comisión motivaron lo siguiente:

3	EL PROPONENTE DEBE PRESENTAR NOTA EN LA CUAL INDIQUE UNA GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y MATERIALES DEL PRODUCTO OFERTADO.	NO	LA GARANTIA NO INCLUYE LOS MATERIALES DEL PRODUCTO
---	---	----	--

Que al confrontar lo expuesto por el Accionante y el documento visualizado en la página 16 del Archivo digital de la Propuesta de dicho Proponente, el documento aportado no expresa directamente que la garantía cubre los materiales del producto ofertado, haciendo alusión a la terminología establecida en el literal c de la sección de garantías del apartado de “Fianzas y Otras Garantías” de la plantilla electrónica.

Que lo dispuesto en el Pliego de Cargos electrónico, en cuanto a la garantía en mención, corresponde a elementos contractuales que deben ser cumplidos por el Contratista. Por otra parte, el requerimiento de incluir en la nota los materiales del producto ofertado deviene de un requisito de obligatorio cumplimiento por parte de los Proponentes. En este sentido, al observarse que está motivada la posición de los miembros de la Comisión, apreciamos que lo actuado por los Señores Comisionados se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos del Acto Público convocado.

Que en cuanto a los reparos del Accionante, quien cuestiona que la muestra aportada no haya sido considerada que cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos; por no haber sido presentada en el color solicitado por la Entidad Licitante, se

advierde que, en la motivación de incumplimiento detallada por los miembros de la Comisión Verificadora, existen otros aspectos de incumplimiento dispuestos por los miembros de la Comisión, como profesionales idóneos en el análisis técnico que han realizado sobre la muestra aportada, describiendo diversas falencias del producto ofertado, veamos:

5	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA (1) MUESTRA FÍSICA DEL TRAJE COMPLETO DE APICULTURA, EN UN EMBALAJE CERRADO EL CUAL DEBE DETALLAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA, NÚMERO DE ACTO PÚBLICO Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. ESTA MUESTRA DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL BCBRP, UBICADO EN LA ESTACIÓN RICARDO ARANGO, PISO 3 DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA DE ESTE PLIEGO DE CARGOS. ESTA MUESTRA Y LAS FICHAS TÉCNICAS QUE LA ACOMPAÑAN SERÁN SOMETIDAS A EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN VERIFICADORA, A FIN DE DETERMINAR QUE EN EFECTO CUMPLEN CON EL CAPÍTULO III "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DE ESTE PLIEGO DE CARGOS.		NO CUMPLE	LA MUESTRA FÍSICA PRESENTADA NO ES DEL COLOR SOLICITADO POR LA ENTIDAD EL TRAJE NO CUENTA CON EL CUADRANTE DE PROTECCION DEL CODO COMO TAMPOCO, LOS DE LOS BOLSILLOS DE LA CINTURA LOS GUANTES NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y SE ENCUENTRAN DEFICIENCIAS EN SU CONFECCION YA QUE LOS MISMOS, TIENEN ORIFICIOS DONDE PUEDE PENETRAR LAS ABEJAS.
---	--	--	-----------	--

Que siendo motivada la posición técnica del análisis de la muestra efectuada y visiblemente detallada en las observaciones realizadas por los Comisionados del Acto Público, se estima que lo actuado por los miembros de la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el Accionante considera que la Carta de Referencia Bancaria, aportada en la Propuesta de **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, no cumple con el Punto 2 de los "Otros Requisitos" ya que, según su exposición de motivos, debía incluir los elementos solicitados en el formulario incluido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos adjuntos, como lo son firma, teléfono y correo electrónico siempre que no estén incluidos en el membrete.

Que al confrontar lo aducido por el Accionante, lo peticionado en el Pliego de Cargos en el punto 2 de la sección de "Otros Requisitos": "*EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE REFERENCIA BANCARIA DONDE SE ACREDITE UN SALDO PROMEDIO DE SEIS (6) CIFRAS BAJAS O LÍNEA DE CRÉDITO POR EL 100% DE LA OFERTA*" y lo visualizado en el documento bancario emitido por el Banco General con fecha de 9 de noviembre de 2023, consta la información de los números de contacto de la Institución Bancaria para la validación de su contenido y aclaraciones que fuesen necesarias realizar. Dado esto, estimamos confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora, toda vez que se ajusta a lo exigido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

2. Acción de reclamo presentada por **ACADIA GLOBAL CORP.:**

Que a través de su escrito, la Accionante manifiesta estar en desacuerdo con la verificación realizada por la Comisión para su representada **ACADIA GLOBAL CORP.**, ya que a su juicio es contraria a la Ley de Contrataciones Públicas, en cuanto al Punto No. 2 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Carta Bancaria; ya que del cuerpo del requisito no se desprende ningún parámetro a que la entidad emisora del documento mantenga una licencia bancaria, ni tampoco en el pliego de cargos adjunto se exige. Además, manifiesta que la comisión no está aplicando los criterios y metodología del pliego de cargos. Haciendo valer parámetros y requisitos adicionales no establecidos en la estructura de los términos y referencias.

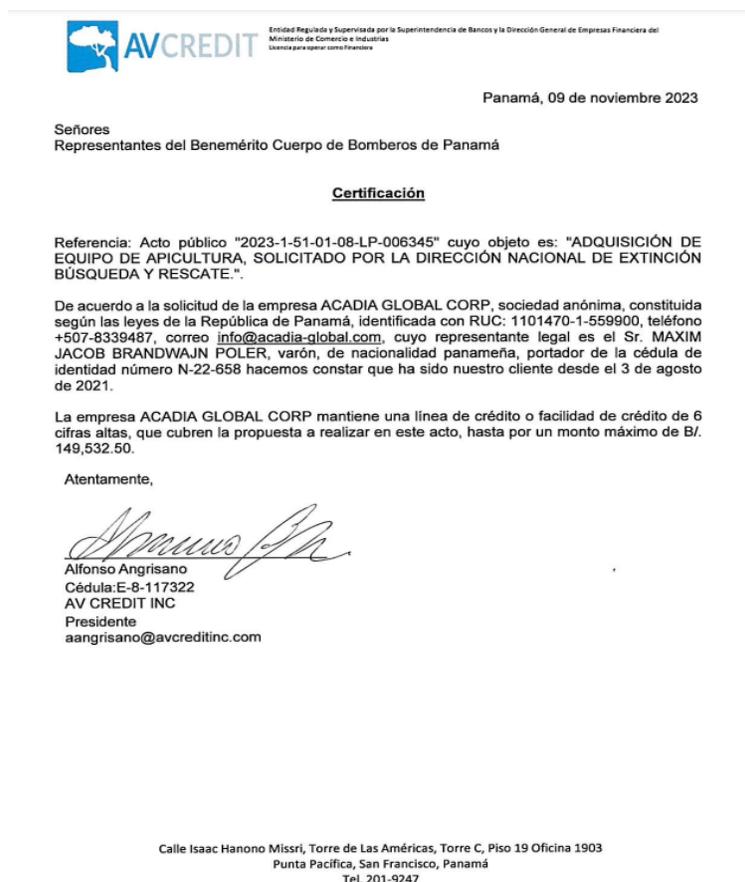
Que resulta oportuno citar la motivación expresada por la Comisión en el Informe respecto al incumplimiento del Punto No.2, comentado del Pliego de Cargos Electrónico, los cuales manifestaron: **La Carta de referencia bancaria fue emitida por una entidad que no posee licencia bancaria.**

2	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE REFERENCIA BANCARIA DONDE SE ACREDITE UN SALDO PROMEDIO DE SEIS (6) CIFRAS BAJAS O LÍNEA DE CRÉDITO POR EL 100% DE LA OFERTA.	NO	LA CARTA DE REFERENCIA BANCARIA FUE EMITIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO POSEE LICENCIA BANCARIA
---	---	----	--

Que se hace necesario ilustrar el contenido del requisito No. 2 de la Sección de "Otros Requisitos" de la Condiciones Especiales del presente Acto Público, correspondiente a la Carta Bancaria, lo cual dispuso presentar lo siguiente:

2	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE REFERENCIA BANCARIA DONDE SE ACREDITE UN SALDO PROMEDIO DE SEIS (6) CIFRAS BAJAS O LÍNEA DE CRÉDITO POR EL 100% DE LA OFERTA.	SÍ
---	---	----

Que al revisar la propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, se encuentra adjunto la Carta de Referencia Bancaria que aportó para cumplir con el requisito No. 2 de la Sección de "Otros Requisitos" de la Condiciones Especiales, donde se precia lo siguiente:



Que de la imagen arriba señalada, se observa que la Carta de Referencia ha sido suscrita por el Sr. Alfonso Angrisano, en su calidad de Presidente de la financiera AVCREDIT, está dirigida a los Representantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, consta el número del acto público, así como también el objeto del contrato, tal cual como lo contempla el modelo de formulario que establece el pliego de cargos.

Que si bien, las entidades bancarias y financieras utilizan diversos formatos para emitir cartas de referencias, **no se puede dejar de lado que la verificación del cumplimiento de requisitos obligatorios viene dada en función de los requerimientos esenciales de las Condiciones Especiales ubicados en la Sección de “Otros Requisitos”.**

Que sobre el aspecto puntual que nos habla el requerimiento de una referencia bancaria, es importante manifestar que el punto 2 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, en sus líneas indica que *“el proponente deberá presentar una carta de referencia bancaria donde se acredite un saldo promedio de seis (6) cifras bajas o línea de crédito por el 100% de la oferta”.*

Que es cierto que en nuestro país existen empresas financieras distintas al ejercicio bancario que efectúan los bancos, que están debidamente facultadas por Ley para otorgar una facilidad crediticia como la línea de crédito a algún proponente para que pueda participar de un procedimiento de selección de contratista; por lo que se desprende del mismo que se permite que las mismas pueden ser aportadas por entidades tanto bancarias o financieras, al no excluir estas últimas. Siendo así las cosas, somos del criterio que la carta de referencia de línea de crédito proveída por el proponente **ACADIA GLOBAL CORP.**, se revise nuevamente por la Comisión Verificadora motivando su decisión al respecto.

Que continuando con el segundo punto del escrito de reclamo, la Accionante manifiesta que sobre la verificación de aspectos técnicos de la muestra física del traje ofertado por su representada **ACADIA GLOBAL CORP.**, que en su parte superior hay una malla (velo) para ver, recubierta de una tela, que en realidad es una lona que puede ser removida a conveniencia del usuario y que el velo solicitado por las especificaciones técnicas del pliego de cargos y se ciñe al pie de la letra, siendo la lona un accesorio original adicional que puede ser removido.

Que es dable traer a colación lo manifestado por la Comisión en su Informe de incumplimiento del Punto No. 5, el cual se encuentra ubicado en la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico ofertado por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, en cuanto a la muestra física del traje de Apicultura.

5	EL PROPONENTE DEBERA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA FÍSICA DEL TRAJE COMPLETO DE APICULTURA, EN UN EMBALAJE CERRADO EL CUAL DEBE DETALLAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA, NÚMERO DE ACTO PÚBLICO Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. ESTA MUESTRA DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL BCBRP, UBICADO EN LA ESTACIÓN RICARDO ARANGO, PISO 3 DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA DE ESTE PLIEGO DE CARGOS. ESTA MUESTRA Y LAS FICHAS TÉCNICAS QUE LA ACOMPAÑAN SERÁN SOMETIDAS A EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN VERIFICADORA, A FIN DE DETERMINAR QUE EN EFECTO CUMPLEN CON EL CAPITULO III "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DE ESTE PLIEGO DE CARGOS.	NO CUMPLE	NO TIENE EN LA PARTE SUPERIOR LA MALLA PARA VER YA QUE HAY UNA TELA QUE IMPIDE SU VISION SUPERIOR
---	--	-----------	---

Que adjunto ilustramos el contenido del requisito No. 5 de la Sección de “Otros Requisitos” de la Condiciones Especiales del presente Acto Público, correspondiente a la presentación de una muestra física del traje de Apicultura, lo cual dispuso lo siguiente:

5	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA (1) MUESTRA FÍSICA DEL TRAJE COMPLETO DE APICULTURA, EN UN EMBALAJE CERRADO EL CUAL DEBE	No
---	---	----

DETALLAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA, NÚMERO DE ACTO PÚBLICO Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. ESTA MUESTRA DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL BCBRP, UBICADO EN LA ESTACIÓN RICARDO ARANGO, PISO 3 DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA DE ESTE PLIEGO DE CARGOS. ESTA MUESTRA Y LAS FICHAS TÉCNICAS QUE LA ACOMPAÑAN SERÁN SOMETIDAS A EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN VERIFICADORA, A FIN DE DETERMINAR QUE EN EFECTO CUMPLEN CON EL CAPITULO III “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” DE ESTE PLIEGO DE CARGOS.

Que nos dimos a la tarea de verificar la propuesta que presentó la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, para cumplir con el requisito de la muestra física del traje completo de Apicultura, según descripción del requerimiento No. 5 del Pliego de Cargos electrónico ubicada en la Sección de “Otros Requisitos” de la Condiciones Especiales, y la pieza del vestido objetada por la comisión: fue la parte superior, de la cual reproducimos la siguiente imagen:



Que estima esta Dirección que es facultad de la Entidad Licitante solicitar las muestras físicas, tanto al proponente como al contratista, en las diversas etapas del proceso de contratación, ya sea en la etapa precontractual de selección de contratista, como en la fase posterior a la adjudicación del Acto Público, según se detalle en las Especificaciones Técnicas. En este sentido, resulta oportuno recordar que es obligación de las Entidades Licitantes obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, lo cual se logra solicitando las muestras físicas respectivas; en esta etapa en la que nos encontramos la accionante ha manifestado que **ACADIA GLOBAL CORP.**, presentó su muestra física de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de cargos y el velo es de malla cubierta de una lona que puede ser removida a conveniencia del usuario, siendo la lona un accesorio original adicional. Por lo tanto, estima esta Dirección que corresponde entonces ordenar a la comisión revisar nuevamente el cumplimiento de este requisito motivando su decisión.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación

y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública. Que una vez examinadas las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público y el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora publicado dentro del Acto Público N° [2023-1-51-01-08-LP-006345](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APICULTURA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.149,532.50)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma **COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, en cuanto a los puntos N°2 y N° 5 de los “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico, atendiendo al procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora publicado el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-1-51-01-08-LP-006345](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APICULTURA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.149,532.50)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma **COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, en cuanto a los puntos N°2 y N° 5 de los “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico, atendiendo al procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-1-51-01-08-LP-006345](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de los Expediente Administrativo de las Acciones de Reclamo presentadas por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** y **ACADIA GLOBAL CORP.**

QUINTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

R

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk/rmt
AS [Signature] pkk RF

Exp.23717, 23718